

# SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.- 12/212(72)/16 legajo 56.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 legajo 56, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud presentada el siete de noviembre de dos mil dos, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en productos Manufacturados, con fundamento en los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, firmada por la Coalición de Sindicatos de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana (CTM) y los sindicatos: Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V.; Nacional de Trabajadores de Bridgestone Firestone de México; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana y de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la República Mexicana y de la solicitud presentada el trece de noviembre de dos mil dos por el Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Cía. Hulera Euzkadi, S.A., y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por Convenio de doce de febrero de dos mil uno, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, se dio por revisado en su forma general el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho Convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de cinco de marzo de dos mil uno.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley en su integridad se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil uno y en el artículo primero transitorio se establece también que la vigencia del citado Contrato Ley será del trece de febrero de dos mil uno al doce de febrero de dos mil tres.

**TERCERO.-** Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su forma salarial, por Convenio de fecha trece de diciembre de dos mil uno y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de diciembre del mismo año.

**CUARTO.-** Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

## ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su forma integral, formuladas por los

trabajadores sindicalizados mencionados en el proemio de esta Convocatoria, y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

**II.** Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la Revisión Integral del Contrato Ley referido.

**III.** Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial indicado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintidós de enero del año dos mil tres, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil tres, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

**V.** En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**VI.** Publíquese este Acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.